

ESCRITURA NRO
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA "PROINSTALLER CIA. LTDA"

OTORGADA POR:

EFRAIN OSWALDO MATUTE VANEGAS Y OTRO CUANTIA: \$
400,00
CR

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, Republica del Ecuador , a los DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí, DOCTOR EDGAR CEVALLOS GUALPA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON CUENCA comparecen libre y voluntariamente al otorgamiento de esta escritura : **EFRAIN OSWALDO MATUTE VANEGAS Y ANDRES FELIPE ORELLANA CORDERO**; Los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Cuenca el primero, y en el cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago el segundo, de transito por esta ciudad, capaces ante la ley, a quienes por presentar el documentos de identidad de conocer doy fe, luego de verificar la libertad con que proceden , así como instruidos que han sido por mí el Notario, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura ANDRES FELIPE ORELLANA CORDERO y EFRAIN OSWALDO MATUTE VANEGAS, comparecientes que son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay y el Cantón Sucúa Provincia de Morona Santiago respectivamente. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. Manifiestan que todas las cláusulas contenidas en este instrumento son declaradas bajo la solemnidad del juramento. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. TITULO I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo.** **Artículo 1º.- Nombre.-** El nombre de la compañía que se constituye es PROINSTALLER CIA. LTDA. **Artículo 2º.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Sucúa, Provincia de Morona Santiago, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo 3º.- Objeto.- PROINSTALLER CIA. LTDA,** se dedicará de manera principal a: a) La venta, instalación, mantenimiento, comercialización, importación, exportación y distribución de suministros, productos, equipos y maquinaria de tipo eléctrico, electrónico, informáticos, biomédicos, climatización y sistemas de seguridad electrónica para las construcciones, instalaciones y adecuaciones. b) Consultoría,

21
22

diseño, implementación y construcción de sistemas electrónicos, eléctricos, climatización, electromecánicos, seguridad electrónica, cercados eléctricos, alarmas contra robo y alarmas contra incendios. c) Actividades de Ingeniería Electronica en general tales como biomedicina fibra óptica, redes etc. d) Mantenimiento de sistemas electrico, electronico, hidráulico, gases medicinales y biomédico. e) Mantenimiento civil y de instalaciones de infraestructura de edificaciones en general, estos productos serán de procedencia extranjera y nacional, servicios que se brindará y proveerá a personas naturales, jurídicas y al sector público que lo requiera. hidraulico para las construcciones, instalaciones y adecuaciones médicos, estos productos serán de procedencia extranjera y nacional, servicios que se brindará y proveerá a persona naturales, jurídicas y al sector Público que lo requiera; en general, podrá ejercer todas las actividades permitidas por las leyes relacionadas con el objeto social, pudiendo además aportar capital para la formación de otras compañías; Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos de la naturaleza que fuere, con persona naturales , jurídicas, públicas o privadas, así como formar parte de otra compañías constituidas o por constituirse en el País y permitidas por la Ley. **Artículo 4º.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II. Artículo 5º.- Capital y participantes.-** El capital social es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales de UN DÓLAR de valor nominal cada una, las que estarán representadas por el certificado que estará firmado por el Gerente y por el Presidente de la Compañía. **Artículo 6º.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la junta General de Socios. **Artículo 7º.-** El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos por capitalización de reservas y/o unidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley, y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **Artículo 8º.-** La reducción del capital se girará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la ley. **Artículo 9º.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañado de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente de la Compañía. **Artículo 10º.-** Las



participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, y se observe las pertinentes disposiciones de la ley

Artículo 11°.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transferibles por herencia, conforme a la Ley. **TITULO III DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.**

Artículo 12°.- son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que se les asigna la Junta General de Socios, el Gerente y el presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.

Artículo 13°.- Los Socios de esta Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya que se trate de poder notarial o de carta de poder. Se requiere de carta de poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrán derecho a un voto. b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; y, a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

Artículo 14°.- La responsabilidad de los Socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. **TITULO IV. DEL GOBIERNO Y LA**

ADMINISTRACION. Artículo 15°.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente. **Sección uno.- De la Junta General de Socios Artículo 16°.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los Socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar el quórum. **Artículo 17°.- Junta Universal.-** Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por una unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida, **Artículo 18°.- Convocatorias.-** Las juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente de la Compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **Artículo 19°.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la Ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de las del 50% del capital social.



Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresara que la junta se instalará con los socios presentes. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quorum establecido. **Artículo 20°.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley de compañías y este mismo Estatuto, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo 21°.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los Socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no concurrido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas disposiciones. **Artículo 22°.-** Las sesiones de junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente general o el Socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. **Artículo 23°.-** En lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y accionista de acuerdo a la Ley. **Artículo 24°.-** Las atribuciones privativas de la Junta General de Socios se regirá de acuerdo a lo que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **Artículo 25°.- Presidente de la Compañía.-** El Presidente ser nombrado por la Junta General de Socios para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Presidente:** a) Vigilar la marcha general de la

compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b), convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación; d) Suscribir el nombramiento del Gerente; y, e) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o fallecimiento de este, hasta que la Junta General procederá a nombrar un nuevo Gerente, con todas las atribuciones del subrogado; f) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; g) Actuar conjuntamente con el Gerente en la toma de las decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones, y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de socios. H) Los demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y el Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **Artículo 26°.- Gerente de la Compañía.-** El gerente será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **Corresponde al Gerente:** a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Mantener bajo su personal responsabilidad la gestión administrativa de la compañía; designar a sus funcionario y empleados y fijar sus remuneraciones; e) Otorgar poderes especiales o generales, bajo su personal

responsabilidad, sujetándose a las exigencias legales; f) Suscribir la correspondencia oficial de la compañía; los títulos de acciones y actas de la Junta General, en la forma prevista por estos estatutos; g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; i) Gestionar, planificar, coordinar poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía, j) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; k) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; l) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; m) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores de la Ley de Compañías; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socio. **Artículo 27°.-**

Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones; b) Los socios declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra suscrito en numerario de la siguiente forma: Andrés Felipe Orellana Cordero suscribe doscientas participaciones que equivalen a doscientos dólares de los Estados unidos de América; Efraín Oswaldo Matute Vanegas suscribe doscientas participaciones que equivalen a doscientos dólares de los Estados unidos de América; c) Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el cien

por ciento del capital en un institución bancaria en un plazo máximo de treinta días en una cuenta registrada a nombre de la compañía "PROINSTALLER CIA. LTDA". **TITULO VI.**

DISOLUCION Y LIQUIDACION Artículo 28°.- Norma general.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

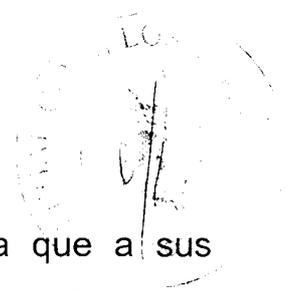
Artículo 29°.- Referencia legal.- en todo lo que no estuviere expresamente determinado es este Estatuto, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **CUARTA.-APORTES.-**

Los Socios declaran bajo juramento que las participaciones que cada socio corresponden a las que suscriben y que pagan en numerario, así mismo declaran bajo juramento la correcta integración del capital social,

NOMBRES SOCIOS	CAPIT SUCR	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACION
1.-Andres Felipe Orellana Cordero	\$ 200,	\$ 200,00	50%
2.-Efraín Oswaldo Matute Vanegas	\$ 200,	\$ 200,00	50%
Total capital Suscrito y Pagado		\$ 400,00	100%

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos 12° y 13° del estatuto, se designa como Gerente de la compañía al socio Efraín Oswaldo Matute Vanegas, y como Presidente al socio Andrés Felipe Orellana Cordero y como respectivamente. **SEXTA.-**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan



autorizar al abogado Favián Delgado Suárez, para que a sus nombres impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Atentamente
Abogado Favián Delgado Suárez, Abogado matricula número 10-2010-88 del Foro de Abogados. Hasta aquí la minuta. VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Cuenca

NÚMERO DE TRÁMITE: 7655979
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORELLANA CORDERO ANDRES FELIPE
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/07/2014 15:20:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**PROINSTALLER CIA. LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/09/2014

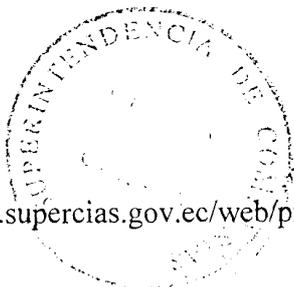
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

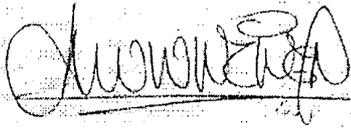
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.





PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **010418337-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
MATUTE VANEGAS EFRAIN OSWALDO

LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY CUENCA SANTA ANA

FECHA DE NACIMIENTO **1980-06-12**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
DELIA ESTEFANIA NIETO CARDENAS



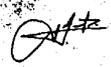

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V1343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MATUTE CALDAS ANGEL RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VANEGAS FARFAN PETRONA DE LA CRUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA 2013-03-26

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-26

DIRECTOR GENERAL  FIRMA DEL CEDULADO 





REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **030152513-5**

APELLIDOS Y NOMBRES
ORELLANA CORDERO ANDRES FELIPE

LUGAR DE NACIMIENTO
CAÑAR AZOGUES AZOGUES

FECHA DE NACIMIENTO **1984-12-16**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
PAOLA SILVANA MIRANDA TORRES



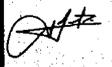
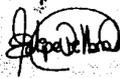

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ING. ELECTRONICO** V4343V3444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ORELLANA CALLE CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDERO GUZMAN SONIA NARCISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MORONA 2013-06-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-19

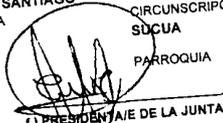
DIRECTOR GENERAL  FIRMA DEL CEDULADO 





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

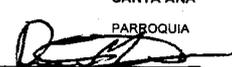
012
012 - 0034
 NÚMERO DE CERTIFICADO **0301525135**
 CÉDULA **ORELLANA CORDERO ANDRES FELIPE**

MORONA SANTIAGO CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **SUCUA** **1**
 SUCUA **PARROQUIA** **ZONA**
 CANTÓN  **f.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA**




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

005
005 - 0278
 NÚMERO DE CERTIFICADO **0104183371**
 CÉDULA **MATUTE VANEGAS EFRAIN OSWALDO**

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **SANTA ANA** **0**
 CUENCA **PARROQUIA** **ZONA**
 CANTÓN  **f.) PRESIDENTE/AE DE LA JUNTA**



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.

EFRAIN OSWALDO MATUTE VANEGAS

C.C 010418337-1

F) ANDRÉS FELIPE ORELLANA CORDERO

C.C.030152513-5



HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. Leída que les fue la presente escritura pública a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto. DOY FE.

Andrés Felipe Orellana Cordero

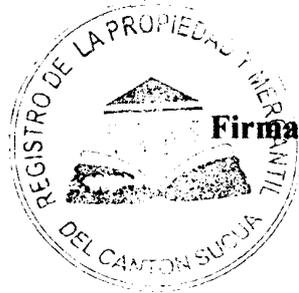
Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO

Dr. Edgar Cevallos
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
CUENCA - ECUADOR

Numero de Repertorio: 2014 - 040

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SUCÚA, certifica que en esta fecha se inscribió el siguiente acto:

1.- Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil catorce, queda inscrita LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "PROINSTALLER CIA. LTDA., en el Registro MERCANTIL, de tomo 1, de fojas 057 a 065 con el número de inscripción 038, celebrado entre: ([EFRAIN OSWALDO MATUTE VANEGAS Y ANDRES FELIPE ORELLANA CORDERO en calidad de OTORGANTES])



Dra. Yolanda Jara Tapia

Firma del Registrador del cantón Sucúa - E